

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0264**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en la Subsección IV “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278, dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

*liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. MIES-CZ-7-DPZ-2011-0011, de 10 de agosto de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR”, domiciliada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-061, de 24 de marzo de 2016, este Organismo de Control resolvió disolver e iniciar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR”, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidador al señor Wilson Abrahan Matute Calle, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0100, de 10 de abril de 2017, este Organismo de Control resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN” al señor Wilson Abrahan Matute Calle y en su lugar nombró a la señorita Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, también servidora de esta Institución;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-003, de 27 de enero de 2021, se desprende que mediante trámites ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Nos. “(...) SEPS-CZ8-2020-001-056230 y SEPS-UIO-2020-001-069292, de 30 de octubre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, luego

del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “**10. CONCLUSIÓN:**  
.- En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-  
**11. RECOMENDACIÓN:** (...) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor en Liquidación con RUC 1990911297001, y su exclusión del Catastro Público (...);”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-0242, de 29 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-003 y recomienda: “(...)se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0365, de 12 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y solicita: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0651, de 23 de marzo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0651, el 23 de marzo de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “**PROCEDER**” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990911297001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INTERCULTURAL CENTINELA DEL CONDOR” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-061; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de mayo de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**